

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO NECESARIO PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL INSTITUTO, QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 20, FRACCIÓN III DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ASÍ COMO 1, 8, FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CELEBRAN POR UNA PARTE, EL **INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, EN LO SUCESIVO EL “**INSTITUTO**”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **MAESTRO JUAN ULISES HERNÁNDEZ CASTRO**, SECRETARIO EJECUTIVO; Y POR OTRA **UZIEL EMMANUEL GODOY RAMÍREZ Y/O G&S CLEANPRO SOLUCIONES DE LIMPIEZA**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL “**PROVEEDOR**”, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ LAS “**PARTES**”.

El presente acuerdo de voluntades se celebra al tenor de las siguientes declaraciones:

DECLARACIONES

I.- El “**INSTITUTO**”, bajo protesta de decir verdad declara que:

I.1. De conformidad con los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 52 y 54 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el “**INSTITUTO**” es el organismo público local en materia electoral en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano superior de dirección, integrado conforme a las leyes y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

I.2. De acuerdo con los artículos 4, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 68 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los comités de las entidades públicas tienen la competencia para autorizar los contratos requeridos para el cumplimiento de sus fines.

I.3. El Maestro Juan Ulises Hernández Castro, en su carácter de Secretario Ejecutivo ostenta la representación legal del “**INSTITUTO**” y cuenta con facultades suficientes para la suscripción del presente instrumento, de conformidad con el Acuerdo IEEQ/CG/A/009/23 aprobado por el Consejo General el veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, así como con lo dispuesto por el artículo 63, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

I.4. Es un organismo público autónomo con clave de Registro Federal de Contribuyentes IEQ940228TJ3 y su domicilio fiscal es el ubicado en Avenida Las Torres, número 102, Residencial Galindas, Santiago de Querétaro, Querétaro, código postal 76177, con número telefónico 442 101 98 00, mismo que señala para los fines y efectos que correspondan.

I.5. En el desempeño diario de sus actividades, el órgano electoral requiere ejecutar diversos actos jurídicos mediante los cuales se allegue de los bienes y servicios que son

necesarios para el cumplimiento de la función pública que tiene encomendada, así como lo establecido en el Programa Operativo Anual 2024.

1.6. En sesión del quince de enero de dos mil veinticuatro, mediante acuerdo IEEQ/CG/A/002/24, el Consejo General del **"INSTITUTO"** aprobó el presupuesto de egresos para el Ejercicio Fiscal 2024 asignado por la 60° Legislatura del Estado de Querétaro y la propuesta de ajuste al Programa Operativo Anual 2024; en consecuencia, el presente Contrato habrá de ejecutarse con fondos públicos provenientes del Programa Operativo Anual 2024, por lo que el recurso para el cumplimiento de las obligaciones pactadas deberá obtenerse de la partida presupuestal 5111 relativo a "Muebles de oficina y estantería", vinculada con la actividad CA/06/01 relativa a "Abastecimiento de los materiales, bienes, arrendamientos y contratación de servicios solicitados por las unidades administrativas para el ejercicio de sus tareas".

1.7. El quince de marzo de dos mil veinticuatro, el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación del **"INSTITUTO"**, celebró sesión con el objeto de contratar la adquisición de mobiliario necesario para el desarrollo de las actividades del **"INSTITUTO"**, así luego de verificar que el **"PROVEEDOR"** cumplió con los requisitos establecidos en la Ley, se determinó adjudicar el Contrato a su favor en términos del dictamen emitido por el Coordinador Administrativo y con fundamento en los artículos 20, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; así como el 21 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto del Estado de Querétaro.

1.8. En ese sentido, el dictamen CAEAyCS/032/24 emitido por el citado órgano colegiado, en la parte conducente, señaló:

...
DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA LA ADJUDICACIÓN DIRECTA PARA LA ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO NECESARIO PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE ESTE ORGANISMO.
...

DICTAMEN

PRIMERO. El Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto tiene competencia sesionar y para emitir esta determinación y en consecuencia aprueba el presente dictamen.

SEGUNDO. Se aprueba la adjudicación directa para la adquisición de mobiliario necesario para el desarrollo de las actividades de este organismo, en los términos descritos en este instrumento.

TERCERO. Se vincula a la Coordinación Administrativa a efecto de que realice el análisis y realice las acciones señaladas en el considerando tercero, párrafo diecisiete de la presente determinación.

CUARTO. Se vincula a la Coordinación Administrativa y a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos para llevar a cabo las actividades descritas en este Dictamen.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Comité remita copia de la presente determinación a la Secretaría Ejecutiva y a la Contraloría General, así como a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y a la Coordinación Administrativa del Instituto, para los efectos que corresponda y solicite su publicación en el sitio de Internet del Instituto, a fin de que se encuentre a disposición del público en general

...

(Resaltado propio del texto citado)

II. Declara el **"PROVEEDOR"**, bajo protesta de decir verdad, que:

II.1. Declara **Uziel Emmanuel Godoy Ramírez Y/O G&S Cleanpro Soluciones de Limpieza**, quien se identifica con la credencial de elector, en su carácter de **"PROVEEDOR"**, ser una persona física bajo el régimen de las Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales, con clave en el Registro Federal de Contribuyente GORU881228HE6.

II.2. Tiene la capacidad, infraestructura, servicios y recursos necesarios para dar cabal cumplimiento a las obligaciones contenidas en el presente contrato y cuenta con la inscripción en el Registro de Proveedores, de acuerdo con la constancia que para tal efecto emite el **"INSTITUTO"**.

II.3. Para los efectos que deriven del presente acuerdo de voluntades, señala como domicilio el ubicado en Aconcagua, número 206, Colonia Loma Bonita, Código Postal 76118, Querétaro, Querétaro.

II.4. Tiene como actividad económica, entre otras, comercio al por menor de artículos para la limpieza, instalaciones eléctricas en construcciones, otros intermediarios de comercio al por mayor, reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo comercial y de servicios.

II.5. Manifiesta haber informado al **"INSTITUTO"** los precios, tarifas, condiciones, características, costo total, objeto del servicio y las restricciones que, en su caso, son aplicables en la prestación del servicio.

II.6. Bajo protesta de decir verdad, declara que no existe conflicto de interés alguno para la celebración del presente instrumento, de conformidad con la manifestación de no conflicto de intereses suscrita por **Uziel Emmanuel Godoy Ramírez**, en su carácter de **"PROVEEDOR"**.

II.7. Conoce el contenido y cumple con los requisitos que establecen el Código Civil del Estado de Querétaro y, en su caso, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro; la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, así como las demás normas que regulan el contrato de prestación de servicios.

III. Las **"PARTES"** declaran que:

III.1. De lo anteriormente declarado ambas partes se reconocen mutuamente capacidad y personalidad para celebrar el presente Contrato.

III.2. En la celebración de este Contrato no existe dolo, error, mala fe, violencia, coacción, lesión o cualquier otro vicio de la voluntad que pudiera afectar o invalidar el presente acuerdo de voluntades.

III.3. Dado que el presente Contrato estará visible en la Plataforma de Transparencia, las partes aceptan la publicación de sus datos personales contenidos en el presente instrumento, de conformidad con el artículo 66, fracción XXVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Querétaro, así como en los artículos 6, 22 y 43 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

III.4. Es su voluntad celebrar el presente Contrato, por lo que declaran bajo protesta de decir verdad que manifiestan su conformidad en asumir derechos y obligaciones que adquieren en la celebración de la presente, así como ceñirse a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales vigentes y aplicables al caso, razón por la que se sujetan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. El **"PROVEEDOR"** se obliga a transmitir la propiedad al **"INSTITUTO"**, quien adquiere los siguientes bienes muebles, de acuerdo con el Dictamen CAEAyCS/032/24:

Ref.	Descripción	Unidad de medida	Cantidad
1	Mesa plegable de portafolio con medida mínima de 2.44 metros de largo, de plástico resistente color blanco.	Pieza	15
2	Sillas negras plegables.	Pieza	150
3	Ventilador de torre de 8 a 4 velocidades mínimo con control remoto.	Pieza	42

SEGUNDA. DEL PAGO. El **"INSTITUTO"** se compromete a pagar al **"PROVEEDOR"** en una sola exhibición una vez entregado el mobiliario el importe total de \$158,813.98 (Ciento cincuenta y ocho mil, ochocientos trece pesos 98/100 M.N.); cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado.

Para lo cual se deberá expedir el recibo fiscal correspondiente para que el **"INSTITUTO"** haga el pago a través de cheque o transferencia electrónica a la cuenta que se señale por parte del **"PROVEEDOR"**.

En el supuesto de que existan pagos en exceso que por cualquier circunstancia haya recibido el **"PROVEEDOR"**, deberá reintegrar al **"INSTITUTO"**, las cantidades pagadas en exceso.

TERCERA. VIGENCIA DEL CONTRATO. Las **"PARTES"** convienen que el presente contrato tendrá una vigencia inmediata, a partir de la suscripción del contrato hasta siete días hábiles posteriores a su suscripción o en su caso a la entrega del mobiliario objeto del presente contrato.

CUARTA. DE LA ENTREGA. El **"PROVEEDOR"** se obliga a realizar en una sola exhibición la entrega de los muebles objeto de este instrumento en la cantidad, características y especificaciones que se detallan en la cláusula primera, a más tardar siete días hábiles posteriores a la firma del contrato. En caso de incumplimiento el **"INSTITUTO"** podrá emprender las acciones legales que consideren convenientes. El **"PROVEEDOR"** se obliga a entregar los muebles descritos en la cláusula primera en las instalaciones del **"INSTITUTO"** ubicadas en Avenida Las Torres, número 102, Residencial Galindas, código postal 76177, Santiago de Querétaro, Querétaro.

QUINTA. CALIDAD DE LOS MUEBLES. El **"PROVEEDOR"** se compromete a reponer en su totalidad, sin costo alguno para el **"INSTITUTO"** los muebles que resulten defectuosos o en calidad inferior a lo pactado conforme a las especificaciones contenidas en la cláusula primera de este instrumento; así como de las notorias fallas, daños o desperfectos que pudieran contener los bienes al momento de su entrega.

SEXTA. DEVOLUCIÓN DE LOS MUEBLES. Una vez firmado este instrumento el **"INSTITUTO"** no puede cancelar, ni devolver los bienes muebles objeto de este contrato. Lo anterior, siempre y cuando estos cumplan con las características pactadas o no sea actualizado alguno de los supuestos previstos en la cláusula anterior.

SÉPTIMA. CESIÓN DE DERECHOS. En términos de lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Estado, queda expresamente prohibido a la **"PROVEEDOR"** ceder total o parcialmente en favor de cualquier persona física o moral los derechos y obligaciones derivaciones del presente contrato.

OCTAVA. MODIFICACIONES. Cualquier modificación o variación a los términos y condiciones pactadas deberá estipularse por escrito, requisito sin el cual no será válida, modificación o variación alguna.

NOVENA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA, TERMINACIÓN ANTICIPADA Y SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. Las **"PARTES"** estipulan que el **"INSTITUTO"** podrá rescindir administrativamente el presente Contrato, sin responsabilidad alguna, cuando la **"PROVEEDOR"** incumpla las obligaciones contraídas en este instrumento, las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Estado, así como las demás que sean aplicables, sin perjuicio de las responsabilidades que puedan existir por parte de la **"PROVEEDOR"**.

El **"INSTITUTO"** podrá declarar la terminación anticipada del Contrato cuando concurren razones de interés general que den origen a dicha terminación, en cuyo caso, se procederá a efectuar los pagos procedentes al proveedor conforme al artículo 44 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Estatal.

El **"INSTITUTO"** podrá suspender de manera temporal o definitiva y sin responsabilidad alguna de su parte la ejecución de este Contrato cuando peligre o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona del Estado, como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales a que se refiere la fracción IV del artículo 22² en relación al artículo 44 de la citada Ley de Adquisiciones antes mencionada, de tal forma que haga imposible el cumplimiento del mismo.

DÉCIMA. GARANTÍA. En la celebración del presente acuerdo de voluntades no se requiere la constitución u otorgamiento de garantía alguna, en virtud de que el **"INSTITUTO"** tendrá la posesión real, material y jurídica de los bienes entregables que son objeto del mismo, como se establece en los artículos 27 Ter, fracción IX de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 42, fracción II del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones,

¹ Artículo 44. Cuando concurren razones de interés general que den origen a la terminación anticipada del contrato, se pagará al proveedor el costo de los bienes y servicios entregados, así como los gastos no recuperables contemplados en el contrato administrativo.

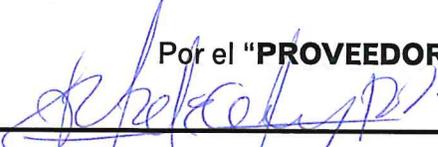
² Artículo 44. (...) Podrá suspenderse de manera temporal o definitiva y sin responsabilidad para la Oficialía Mayor contratante, la ejecución de un contrato cuando concurren los supuestos a que se refiere la fracción IV del artículo 22 de esta Ley, de tal forma que haga imposible el cumplimiento del mismo. Los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos, una vez adjudicados, no podrán cederse en forma parcial ni total en favor de cualquier otra persona física o moral. Artículo 22 (...) IV. Cuando peligre o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona del Estado, como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales.

Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

DÉCIMA PRIMERA. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO. Para la interpretación y cumplimiento del Contrato, así como todo aquello que no esté expresamente pactado, las **"PARTES"** acuerdan someterse a las leyes y jurisdicción de los Tribunales del fuero común de la Ciudad de Querétaro, renunciando a la competencia que pudiere corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

UNA VEZ QUE FUE LEÍDO EL CONTENIDO Y COMPRENDIDO EL ALCANCE DE TODAS LAS CLÁUSULAS QUE INTEGRAN EL PRESENTE INSTRUMENTO, SE FIRMA POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, EL QUINCE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

Por el **"PROVEEDOR"**



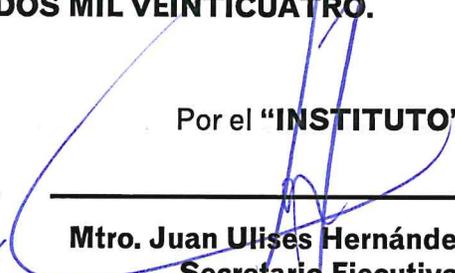
**C. Uziel Emmanuel Godoy Ramírez Y/O G&S
Cleanpro Soluciones De Limpieza**

TESTIGO



**Mtra. Diana Gabriela Lugo Díaz
Encargada del Despacho de la Coordinación
Jurídica**

Por el **"INSTITUTO"**



**Mtro. Juan Ulises Hernández Castro
Secretario Ejecutivo**

TESTIGO



**M. en I. Oscar Torres Rodríguez
Coordinador Administrativo**